



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
DESACHO 001 SALA LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

CARLOS GUILLERMO GONZALEZ

Contra

COLPENSIONES

Radicación No.76001-31-05- 010-2019-00444-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 782

Santiago de Cali, 29 de Septiembre de 2023

En respuesta a las solicitudes de impulso presentadas en el presente proceso, es de manifestarle a las partes que, habiendo, llegado el turno del proceso de la referencia, el suscrito ponente ya realizó el proyecto correspondiente y será remitido a los magistrados integrantes de la Sala 1ª de Decisión Laboral de este Tribunal para ser estudiado.

Así las cosas, de ser aprobado por la mayoría de la Sala, se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presentó, se pasará al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o de derrota de ponencia) serán notificados en los estados con que cuenta la Secretaría de la Sala Laboral en la página de la rama judicial; por lo pronto, se procederá a aceptar el recurso de apelación y correr traslado a las partes de conformidad con el **art. 13 de la ley 2213 de 2022**.

Por lo que se Dispone

1. **ACEPTAR** la APELACIÓN presentada dentro del proceso de la referencia.
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y sus apoderados judiciales por el término de **CINCO (05) DÍAS**, para que alleguen sus alegaciones por escrito al correo electrónico de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.
3. **ESTARSE** las partes a la espera de la fijación de la fecha correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
DESPACHO 001 SALA LABORAL

REF. Ordinario- Apelación de sentencia
JORGE ALDEMAR ROJAS
En contra de
TRANSPORTES SAFERBO S.A
RADICACIÓN: 7600131050-003-2020-00502-01

AUTO DE SUSTANCIACION No 788

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023

Se procede a resolver las peticiones de impulso presentadas dentro el proceso de la referencia, a lo que debe manifestarse que, de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con **el artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal... La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria...

Es así que, verificada la base de datos del despacho se evidencia que este es un proceso de derecho individual, el cual fue asignado a este despacho el **24 de junio de 2021**.

Y siendo que, el Despacho, en este tema **-derecho individual-**, se encuentra estudiando aquellos procesos que ingresaron en el último trimestre del **año 2020**, todavía no ha llegado el turno del proceso de la referencia, ocupándose esta oficina en evacuar aquellos procesos llegados con anterioridad al referenciado, y en el tema de derecho individual, son aproximadamente 40 procesos por evacuar antes que el presente; eso sin contar los procesos que, en temas de la seguridad social, se encuentran radicados en la sala antes de la llegada del proceso en referencia. Sin embargo, se tendrá en cuenta para ello la manifestación de reorganización de la empresa demandada informada por el demandante.

Por lo anterior, una vez se llegue a su turno, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarlo en Sala de discusión, y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia presentada, se pasará al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o de derrota de ponencia) será notificados en los estados con que cuenta la Secretaria de la Sala Laboral en la página de la rama judicial.

Por lo expuesto se dispone:

1. **ESTARSE** las partes a la espera del auto correspondiente, conforme se explicó en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
DESPACHO 001 SALA LABORAL

REF. Ordinario- Apelación de sentencia
MARIA ELENA MEJIA MONCADA
En contra de
NORALBA EDILMA BENAVIDEZ GONZALEZ
RADICACIÓN: 7600131050-001-2018-00139-02

AUTO DE SUSTANCIACION No 783

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023

Se procede a resolver las peticiones de impulso presentadas dentro el proceso de la referencia, a lo que debe manifestarse que, de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con **el artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal... La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria...

Es así que, verificada la base de datos del despacho y se evidencia que este es un proceso de derecho individual, el cual fue asignado a este despacho el **23 de junio de 2021, con acta de reparto del 22 de junio de esa anualidad.**

Y siendo que, el Despacho, en este tema **-derecho individual-**, se encuentra estudiando aquellos procesos que ingresaron en el último trimestre del **año 2020**, todavía no ha llegado el turno del proceso de la referencia, ocupándose esta oficina en evacuar aquellos procesos llegados con anterioridad al referenciado, y en el tema de derecho individual, son aproximadamente 40 procesos por evacuar antes que el presente; eso sin contar los procesos que, en temas de la seguridad social, se encuentran radicados en la sala antes de la llegada del proceso en referencia.

Frente a la historia clínica aportada por la actora, ella evidencia el padecimiento de covid 19 en el mes de **diciembre del año 2020**, estado médico que resulta anterior a la fecha de llegada del proceso a esta instancia, por lo que, se requiere documentación más actualizada sobre su estado de salud, el cual permita evidenciar que a pesar de su edad, propia de las personas que cuentan con procesos en esta especialidad laboral, -no podemos olvidar que los jueces laborales tratan pensiones de vejez y de sobreviviente, incluso de personas en estado de invalidez en el caso de las pensiones de invalidez-, se hace necesario, en aras de no vulnerar el derecho a la igualdad de los demás usuarios que se encuentran en iguales condiciones por edad o por su estado de invalidez, y que llegaron con anterioridad a la fecha de llegada del proceso de la actora, tener constancia sobre su actual estado de salud.

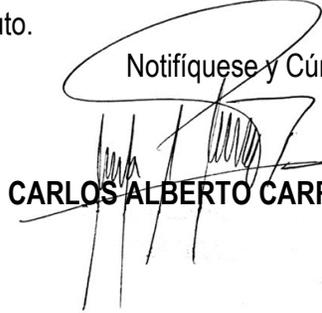
Por lo anterior, una vez se llegue a su turno, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarlo en Sala de discusión, y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia presentada, se pasará al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o de derrota de ponencia) será notificados en los estados con que cuenta la Secretaria de la Sala Laboral en la página de la rama judicial.

Por lo expuesto se dispone:

1. **ESTARSE** las partes a la espera del auto correspondiente, conforme se explicó en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
DESACHO 001 SALA LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

SOLEIMA SOLIS VIAFARA

Contra

COLPENSIONES

Radicación No.76001-31-05- **002-2014-00512-02**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 789

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023

En respuesta a las solicitudes de impulso presentadas en el presente proceso, es de manifestarle a las partes que, habiendo, llegado el turno del proceso de la referencia, el suscrito ponente ya realizó el proyecto correspondiente y fue remitido a los magistrados integrantes de la Sala 1ª de Decisión Laboral de este Tribunal para ser estudiado.

Así las cosas, de ser aprobado por la mayoría de la Sala, se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presentó, se pasará al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o de derrota de ponencia) serán notificados en los estados con que cuenta la Secretaría de la Sala Laboral en la página de la rama judicial; por lo pronto, se procederá a aceptar el recurso de apelación y correr traslado a las partes de conformidad con el **art. 13 de la ley 2213 de 2022**.

Por lo que se Dispone

1. **ACEPTAR** la APELACIÓN presentada dentro del proceso de la referencia.
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y sus apoderados judiciales por el término de **CINCO (05) DÍAS**, para que alleguen sus alegaciones por escrito al correo electrónico de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal.
3. **ESTARSE** las partes a la espera de la fijación de la fecha correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO – APELACIÓN SENTENCIA

MIGUEL ANTONIO SANCHEZ FRANCO

Contra

COLPENSIONES

Radicación: 002-2019-00065-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.784

Santiago de Cali, 02 de Octubre 2023.

Como quiera que los demás integrantes de la Sala de decisión no estuvieran de acuerdo con el proyecto presentado por el suscrito ponente, proyecto en el cual sostengo mi criterio, se pasa al Magistrado que sigue en turno, Dra. **YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO**, a efecto de que elabore el respectivo proyecto.

Por lo expuesto se dispone:

1. **REMITIR** el presente proceso al Despacho de la **Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO**, para los efectos pertinentes.
2. **REMITASE** por Secretaría remitir el link del expediente híbrido, mercurio y/o digital, así como el expediente físico de ser el caso, por hacer parte integrante del expediente.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

El magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN AUTO

ALBEIRO ROJAS

Vs.

CLOROX DE COLOMBIA

Radicación: 012-2021-00226-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.785

Santiago de Cali, 05 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en él se tiene de referencia CONTRATO DE TRABAJO, el cual fue asignado a este despacho el 20 de marzo del 2022.

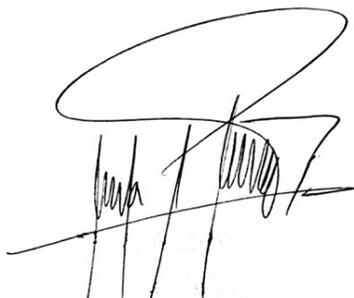
Es así que el Despacho en el tema de derecho individual se encuentra iniciando los estudios de los procesos que fueron radicados en el tercer trimestre del 2020.

Por consiguiente se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el primer trimestre del 2022, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de discusión y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasara al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o de derrota de ponencia) serán notificados en los estados con que cuenta la secretaria de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual 01 dispuesto en la página de la rama judicial).

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a large, sweeping horizontal stroke at the top, characteristic of the signature of Carlos Alberto Carreño Raga.

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN AUTO
ANA MARIA ALVAREZ GAVIRIA

Vs.

PROTECCIÓN

Radicación: 015-2021-00309-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.787

Santiago de Cali, 02 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de auto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo **13 de la ley 2213 de 2022**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

3. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN AUTO
FRANCIA DOMINGUEZ VERGARA

Vs.

RAPI ASEO SAS

Radicación: 013-2019-00388-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.786

Santiago de Cali, 02 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en él se tiene de referencia CONTRATO DE TRABAJO, el cual fue asignado a este despacho el 11 de enero del 2022.

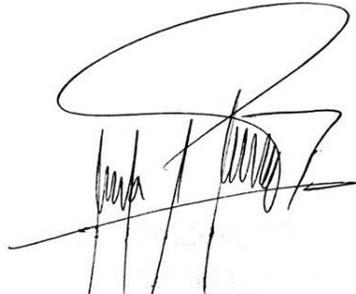
Es así que el Despacho en el tema de derecho individual se encuentra iniciando los estudios de los procesos que fueron radicados en el último trimestre del 2020.

Por consiguiente se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el primer trimestre del 2022, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de discusión y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasara al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o de derrota de ponencia) serán notificados en los estados con que cuenta la secretaria de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual 01 dispuesto en la página de la rama judicial).

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA